



DEPARTAMENTO DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

ARTÍCULO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO PENAL

AUTOR: **TANIA VIVIANA MERCHÁN SIGCHA**

TÍTULO: **LA REVICTIMIZACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE
GÉNERO Y SU INFLUENCIA EN EL PROCESO PENAL**

TUTOR: **DR. JUAN CARLOS LÓPEZ**

Cuenca - Ecuador

2020

DEDICATORIA

A quien fue mentora, impulso y motivo para iniciar este proceso,
que con su inmenso amor, guió mis pasos
y aún cuando tuvo que partir en el trayecto antes de ver plasmados sus anhelos,
a ella la vida, la formación académica y mis logros,
a mi madre, **Esther**,
que desde el cielo me acompaña a recibir este mi primer master.

AGRADECIMIENTO

A mi alma mater, la Universidad del Azuay, a mis distinguidos maestros por transmitirme sus vastos conocimientos y de manera especial al Doctor Juan Carlos López, por su tiempo, su impulso y sus aportes valiosos para dirigir este trabajo desde su amplia especialización en la materia penal.

A mis tíos maternos María Violeta, María Rosa, Edgar Patricio y Rómulo Efrén, por ser el soporte en tiempos difíciles e insistir a que no desista.

A mis primas Paola Asucena, Sandra Marivel y Sandra Guadalupe, por su tiempo dedicado a mi hijo, para permitirme acudir a mis clases universitarias.

A mi buen amigo Thelmo Teddy, por compartir su sabiduría en la maravillosa rama penal.

A Mirian Noemí, por ser amiga incondicional y un ser de luz durante este proceso.

A los miembros de mi familia y amigos cercanos, que coadyuvaron de una u otra manera a mi formación académica.

Gracias por ser parte esencial para la culminación de mi primera maestría.

La revictimización en casos de violencia de género y su influencia en el proceso penal

Resumen

De la investigación realizada, se verificará la existencia de revictimización al sujeto pasivo en los procesos de violencia de género; así, se pretende, visibilizar que pese a las disposiciones legales vigentes, en la práctica, la revictimización que sufre la víctima, debilita la protección que los operadores de justicia otorgarían y obstaculiza la lucha por erradicar esta violencia; lo que conlleva a que las medidas dictadas a favor, no cumplan las finalidades, por el sometimiento a la cadena de victimización del sujeto pasivo, específicamente a una victimización secundaria o revictimización; dando como resultado incremento en la abstención de denuncias, abandono de las causas, procesos con insuficiente información, datos, pruebas y generando inseguridad social e impunidad.

Palabras clave: Derecho penal, revictimización, víctima, violencia de género, derechos, garantías fundamentales.

Abstract

From the investigation carried out, the existence of revictimization of the passive subject in the processes of gender violence was verified. Thus, it was intended to make visible that despite the legal provisions in force, in practice, the re-victimization suffered by the victim, weakens the protection that justice operators would grant and hinder the fight to eradicate this violence. Respectively, that leads to the measures issued in favor, not fulfilling the purposes, by submitting to the chain of victimization of the taxpayer, specifically to a secondary victimization or revictimization. This resulted in an increase in abstention from complaints, abandonment of cases, processes with insufficient information, data, evidence and generating social insecurity and impunity.

Translated by

TANIA VIVIANA MERCHAN SIGCHA



Keywords: Criminal law, victimization, victim, gender violence, rights, fundamental guarantees

Índice

1. Metodología
2. Introducción
3. Tratamiento histórico de la víctima
4. La victimización y revictimización
 - 4.1. Factores determinantes de la revictimización en casos de violencia de género
 - 4.2. Influencia y consecuencias en la práctica penal
5. Discusión
6. Bibliografía

DESARROLLO

1. Metodología

Para la elaboración del presente trabajo de titulación y llegar a desarrollar el conocimiento científico que amerita, obedeciendo a las limitaciones propias dictadas por la emergencia que atravesamos, mi investigación es teórica, siendo que utilizaré fuentes documentales, bibliográficas principalmente, así, “se basa en la aplicación de métodos del pensamiento lógico y genera conocimientos a partir de procesos deductivos y racionales“. (Villabella Armengol, 2009)

Para el correspondiente análisis, síntesis y/o abstracción de la información seguiré pautas y procedimientos lógicos y racionales, y partiendo del problema expuesto, y la serie de cuestionamientos y conjeturas jurídicas acerca el tema, realizaré los debidos

cuestionamientos, contrastes y fundamentaciones (Rodríguez Jimenez & Perez Jacinto, 2017); siendo el método empleado para el tratamiento de la información, el deductivo, que implica, el sistematizar conocimiento y establecer inferencias que se aplican a varias situaciones y casos pertenecientes a un conjunto. (Villabella Armengol, 2009)

2. Introducción

La Revictimización o victimización secundaria, y su posible incidencia en el proceso penal son objeto de análisis en el presente artículo; para adentrarnos al estudio del tema, cabe indicar que las Naciones Unidas, adopta la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en Asamblea General con su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, determinando en su artículo 1, que, *“Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”*

En el Ecuador, pese a disposiciones vigentes, sobre la víctima y su tratamiento en los procesos penales por violencia de género, hay aspectos que facilitan la revictimización, aunque se dictan medidas para protegerlos, la víctima se encuentra en una posición de vulnerabilidad, no cuenta con los programas o instituciones que cumplan con mecanismos efectivos, porque no se han abordado los problemas de fondo para evitar una victimización secundaria.

El sistema de justicia una y otra vez le somete a la víctima a episodios tortuosos, así, la revictimización, acarrea, no solo incidencias en el proceso, como falta de comparecencia, abandono de causas, sino también repercusiones a nivel psicosocial, personal, etc.

Con el presente estudio investigativo, se pretende visualizar las falencias existentes que coadyuvan a la generación de violencia secundaria en las víctimas de violencia de género.

3. Tratamiento histórico de la víctima

Históricamente, la víctima de los delitos, ha sido relegada, poco o nada escuchada; y es así que, a la escuela clásica del derecho penal, le interesaba en un origen el nivel conductual, la teoría del delito y no tanto el nivel individual, la víctima; la ciencia penal, despierta el interés por ella en un momento tardío. Y remontándonos un poco más atrás, es desde el principio de los tiempos, que la víctima primitiva importaba si tenía la fuerza y manera de vengarse, y continúa prevaleciendo la fuerza aunque la reacción penal estaba en poder de los guerreros, hasta que aparece la ley del talión, donde se considera a la víctima solo para medir o limitar el daño que se ha causado, en cambio, cuando la reacción penal estaba a cargo de los sacerdotes, brujos, hechiceros, la ofensa o daño se consideraba realizado a la divinidad, castigándose en su nombre. Y es cuando los juristas tratan la reacción penal, que la víctima es considerada, para pedir que se haga justicia.(Rodriguez Manzanera, 2002, 15-17).

Con respecto a la víctima en el Código de Hammurabi (1728-1686 A.C.), se especificaba que, “Si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, tal hombre ha de morir; si el ladrón no es atrapado, la víctima del robo debe formalmente ante Dios declarar lo que perdió, y la ciudad y el gobernador en cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, debe reembolsarle lo que haya perdido. Si la víctima pierde la vida, la ciudad o el alcalde debe pagar un "maneh" de plata a su pariente” (Franco, n.d.).

Maier (1989) señala que, en el proceso evolutivo del derecho penal, la víctima estuvo en sus comienzos, cuando la *composición* estaba en auge, como forma de solución de conflictos sociales, así como, el sistema acusatorio privado como forma principal de persecución penal. RieB (1989) con respecto a la víctima, sostiene que, fue desplazada, por la inquisición, al dar origen a la persecución penal pública, y al transformar todo el sistema penal en un instrumento del control estatal directo sobre los súbditos. Así, ya no importaba el restituir el daño causado a su *statu quo ante*, pues tomaba fuerza la pena estatal como mecanismo de control, dando en sí, origen, a la pena como tal. Por mucho tiempo, el Derecho penal no incluyó a la víctima y la reparación del daño entre sus fines y el Derecho procesal penal, únicamente tomaba al ofendido para obtener información que conduzca al esclarecimiento de la verdad; el estado asumiendo la condición paternalista, se vino a hacer cargo de las garantías de la víctima y bajo la consideración de protección al bien jurídico se ocultaba o se ponía en el anonimato a ésta, y de tal manera el derecho penal, se dedicaba a la “protección” y al control de comportamientos en la sociedad. Siendo, que el derecho penal privilegiaba la pena estatal y el control social, impidiendo una reparación del daño, aunque existan posibilidades y voluntad para hacerlo. (Maier, 1989)

Con el positivismo criminológico de Ferri (Ferri, 2004, 20-35), que incluye a la víctima y la reparación del daño como tareas y funciones del Derecho Penal, la pena integral comprendía la reparación de daños y esta era perseguida sin considerar los intereses de la víctima.

La víctima como persona que padece un sufrimiento físico, emocional o social a consecuencia de la violencia, toma importancia y por tanto, la relación entre delincuente y víctima, dando origen a los estudios victimológicos de tratadistas como, Benjamín

Mendelsohn quien es el primero en utilizar la palabra Victimología y señalar la necesidad de un estudio científico de la víctima del delito. Estudia desde la víctima inocente a la víctima culpable, en la relación autor- víctima del delito. El profesor de Criminología Hans Von Henting, publica en 1948 su libro *"The criminal and his victims"*, obra que constituye uno de los aportes más valiosos a la Criminología, describe una víctima latente, la predisposición a ser víctima del delito, la pareja criminal-víctima y la relación criminal-víctima en sus diversos grados, y Ellenberger, en 1954 publica *"Las relaciones psicológicas entre el criminal y su víctima"*, donde establece tipología, basada en el grado de participación de la víctima. (Marchiori, 2004, 55-56)

El primer Symposium Internacional de Victimología, realizado en Jerusalem, en el año 1973, es muy trascendental para iniciar con el estudio sobre las víctimas, definiéndose a partir de ahí, la victimología. En el segundo Symposium Internacional de Victimología celebrado en Boston en el año 1976 se enfatiza la importancia que tiene la asistencia a la víctima y que el juez posea conocimientos sobre ésta; marca otro relevante acontecimiento, el estudio de la victimización social y familiar. (Marchiori, 2004)

Las Naciones Unidas, adopta la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en Asamblea General con su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, determinando en su artículo 1, que, *"Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder."*

Por tanto, la victimología ha ido evolucionando, pasando de teórica, que explicaba las causas del delito y el papel de la víctima, así como sus características, sus relaciones e interacciones con sus victimarios, y llegando al análisis de la conducta y características de la víctima. Es en este sentido que países como Nueva Zelanda, Inglaterra, Canadá y los Estados Unidos, establecieron programas de indemnización estatal a las víctimas de delitos, debido a la penosa realidad que atravesaban.

El movimiento feminista, defendiendo a las víctimas provocó empatía y avances significativos, asistiendo, apoyando y creando espacios para defenderlas y mejorar su situación; diversos estudios, encuestas y análisis sobre las víctimas se han desarrollado, hasta llegar a definir quienes son las posibles víctimas y su relación, aclarando el tema de que en muchas ocasiones no se trata de planificación, premeditada sino más bien de oportunidad. Pero, es desde 1980 que en casi todos los estados de América, los legisladores aprobaron leyes reconociendo derechos básicos a las víctimas, y uno de los pasos fundamentales también fue, el otorgar la reparación como manera de resarcir el daño causado.

En nuestra legislación la víctima es la persona que ha sufrido algún daño a un bien jurídico o sufrido perjuicio a sus derechos. (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2020)

4. La victimización y revictimización

Según estudios, existe por un lado una predisposición a ser víctimas de un delito, lo que podría precipitar el crimen; por otro lado, sucede que el victimario también pudo ser victimizado en algún momento o a su vez, puede convertirse en víctima del sistema penal; en las investigaciones se obtuvieron datos de reincidencia victimal, las personas que han sufrido

victimización, tienen una alta posibilidad de ser victimizadas nuevamente, esto puede suceder por ciertos aspectos como, la precipitación, cuando la víctima, precipita, favorece o fomenta la conducta del delincuente; la facilitación, si la víctima facilita con sus actos, hace que el delito se dé, poniéndose en una situación de riesgo; la vulnerabilidad, esto por ciertos factores o características que incrementan el riesgo, como la edad, sexo, estado físico y psíquico; la oportunidad, como condición necesaria para perpetrar el delito, siendo fundamental, el estilo de vida, la rutina; el atractivo, factor que motiva a que el delincuente tenga preferencia por esta víctima, aquí se puntualiza por ejemplo que a mayores ingresos, mayor posibilidad de ser víctima; y la impunidad, por la limitación del acceso a la justicia, puede ser por cuestiones de étnia, e inclusive por ser catalogadas como delincuentes, entre otras. (Laguna Hermida, 2008, 37-41)

Pues bien, la victimización, acarrea sufrimientos innecesarios y no solo a la víctima, sino también puede trasladarse a los delincuentes y a la sociedad, como consecuencia de medios preventivos y de control nada eficientes ni eficaces, y autoridades que no cumplen con su labor conforme la norma y principios señalados, así como el desconocimiento en la materia en concreto.

El maestro Zaffaroni sobre la victimización refiere, que hay una victimización primaria y que es la derivada del padecimiento de un delito, y que si ha existido violencia o experiencia personal con el autor, sus efectos van desde físicos, hasta psíquicos, económicos o de rechazo social.

Y así como existe una victimización primaria, también se habla de una secundaria o revictimización y es la que abordaremos, y se afirma que *“La victimización secundaria se*

considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema.” Siendo este término de victimización secundaria, atribuido a Kühne en su obra *Kriminologie: Victimologie der Notzucht*, donde señala que esta victimización obedece a todas las agresiones psíquicas que la víctima recibe luego de haber puesto en conocimiento de las autoridades lo ocurrido y toma contacto, con los profesionales de casas de salud, policías, o funcionarios judiciales. (Nuñez del Arco, 2010, 53-55)

Para Beristain la victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez entra en contacto con el sistema de justicia. (León Unger, 2015)

Por tanto, hay revictimización, cuando la víctima está expuesta directamente a tratos inadecuados, que recibe en las versiones, interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, arrojándole la obligación o necesidad de identificar a acusados, relatar todo el evento y supeditado a la lentitud y demora de los procesos judiciales, así como su exposición pública con fines informativos por parte de los medios de comunicación.

4.1. Violencia de género y revictimización en Ecuador

Si hablamos de violencia de género, la Organización de las Naciones Unidas en el año 1955, la define como *“Todo acto de Violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad ya sea que ocurra en la vida pública o privada”*; sin embargo, es pertinente referir que, el género se trata de una construcción cultural, dando paso a las diferencias entre masculinos y femeninos, creyendo o considerando al masculino como

superior, de ahí, las relaciones de poder desiguales, por ende la violencia que se manifiesta de diferentes formas y han sido normalizadas y repetidas dentro de las relaciones en las sociedades.

En el Ecuador, recién en el año 1980, se suscribe la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y se ratifica un año más tarde; para posteriormente en el año 1955 adherirse a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o convención de Belém Do Pará y en el mismo año se suscribe la Plataforma de acción de Beijing. Sirviendo de precedente para la creación de las Comisarías de la Mujer en 1994 y la promulgación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia o Ley 103 en 1995 y en 1997 se crea el Consejo Nacional de las Mujeres, todo esto, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en Registro Oficial No. 101, de 24 de enero de 1969 , la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial No. 801, de 06 de agosto de 1984 , la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en Registro Oficial No. 101, de 24 de enero de 1969, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 938 de 06 de febrero de 2017 , la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI -publicada en Registro Oficial Suplemento No. 417 de 31 de marzo de 2011 , el Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007 , el Decreto Ejecutivo No. 1109, publicado en Registro Oficial No. 358 de 12 de junio de 2008 , y Decreto Ejecutivo No. 438, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 331, de 11 de septiembre de 2014 , se reforma el precitado Decreto

Ejecutivo No. 620 y se encarga al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidir y Coordinar el Comité de Coordinación interinstitucional para la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres, son normativas que recogen principios fundamentales y pretenden garantizar la libertad, el pleno goce de los derechos y evitar la discriminación, para señalar como política de estado, la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres; con un papel importante, los movimientos feministas y su incansable lucha, han logrado evidenciar las brechas existentes entre géneros, y con todas las desigualdades de por medio. (*Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*, 2018)

La Constitución del Ecuador de 1998 incorporó disposiciones fundamentales para fortalecimiento de la igualdad de género y de los derechos humanos de las mujeres, como el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y la no discriminación; la participación equitativa de mujeres y hombres en ámbito político; el derecho de las mujeres a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual y reproductiva; el reconocimiento formal del trabajo doméstico como labor productiva; la igualdad y corresponsabilidad en la familia y el apoyo a las jefas de hogar; la educación no discriminatoria que promueva equidad de género; y la obligatoriedad del Estado de aprobar políticas públicas para impulsar la igualdad de las mujeres. (*Constitución Política de la República del Ecuador*, 1998)

La Asamblea Constituyente del 2008, contó con la participación tanto de mujeres y hombres en la elaboración de la nueva constitución, obedeciendo a criterios de paridad, secuencia y alternancia, se alcanzaron importantes avances, a más de los ya logrados en la carta magna precedente, tales como, el derecho a la igualdad real o material; derecho a tomar

decisiones libres y responsables sobre su cuerpo, salud, vida sexual y reproducción; protección especial a las víctimas de delitos sexuales y violencia de género, no revictimización; erradicación del sexismo y machismo, y prácticas discriminatorias; prohibición de acceso a cargo público, a quien adeude pensiones alimenticias o sea responsable de delitos sexuales o de violencia de género. (*Constitución del Ecuador*, 2008)

Y es ya con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal que los avances significativos en tema de violencia de género, se vieron plasmados en las normas que regulan la violencia psicológica, física y sexual, así como también se incluyó el delito de femicidio.

Así, se llega por tanto, a la ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, con miras a ejecutar acciones integrales para el cumplimiento efectivo del derecho de las mujeres, a una vida libre de violencia, enfocándose el Estado en la sensibilización y prevención de la violencia y con la participación de la ciudadanía, bajo el principio de corresponsabilidad; y la atención, protección y reparación como los tres componentes para la erradicación de la violencia de las mujeres víctimas de violencia y para garantizar su seguridad e integridad y para retomar su proyecto de vida, cabe enfatizar, que los análisis victimológicos respecto a la víctima de violencia de género, reflejan indicios de que los varones, pueden sufrir agresiones físicas, psicológicas y encontrarse en riesgo sus vidas, la realidad más fuerte es que el género femenino son el grupo más afectado, en cuanto a padecer violencia y amenazas.

Según los resultados obtenidos del análisis de los resultados de la encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, del año 2014, informa que “6 de cada 10 mujeres de 15 y más años (60,6%) declaran haber vivido una o más

formas de violencia de género –física, psicológica, sexual o patrimonial– por parte de cualquier persona conocida o extraña, en los distintos ámbitos del quehacer social”. y que, “son cuatro los tipos de violencia de género que sufren las mujeres y los resultados muestran que la forma de violencia más frecuente es la psicológica o emocional, pues 53,9% de las mujeres de más de 15 años la han sufrido; que en orden de magnitud le sigue la violencia física con el 38%; la sexual pues 1 de cada 4 ecuatorianas han sido víctimas de alguna forma de este tipo de agresión (25,7%); y, finalmente se ubica la violencia patrimonial con el 16,7%.”

De igual forma, con la encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, datos estadísticos obtenidos por el INEC, correspondientes al año 2019, se evidencia, lo siguiente:

Indicadores nacionales (en % tipo de violencia ocurridos a lo largo de la vida)	Nacional	Urbano	Rural
Violencia total	64.9%	65.7%	62.8%
Violencia Psicológica	56.9%	56.7%	57.4%
Violencia física	35.4%	34.4%	38.2%
Violencia sexual	32.7%	36.6%	22.9%
Violencia económica y patrimonial	16.4%	17.0%	14.9%
Violencia gineco – obstétrica	47.5%	44.7%	54.8%
<i>Nota La violencia total incluye: violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial.</i>			

Fuente: INEC. Estadísticas sociales, violencia de género.

No podemos ignorar las cifras de violencia alarmantes. La víctima de maltrato y/o violencia se ve inmersa en un proceso que afecta no solo su parte física, sino también se

producen daños a nivel psicológico y problemas sociales, empero, más allá de encontrar normativa suficiente, para tratar temas de violencia de género y la prohibición expresa en la norma suprema tendiente a evitar tratos y prácticas que generen revictimización, hay que considerar, lo que se desata en la práctica cuando decide realizar la denuncia.

Es imprescindible que se tenga que acudir a instituciones estatales, la víctima tiene que relatar, declarar y revivir repetidamente la experiencia sufrida. Todo ello conforma la revictimización y de darse, la probabilidad de abandono del proceso policial y judicial se eleva, pasando la víctima, de estar bajo la violencia ejercida por el maltratador, a estarlo por el estado. (Aranda López, mayo-agosto, 2).

Depende por tanto, de los mecanismos que se activen, tras la denuncia, para que la víctima, no desista de su intervención fundamental en los procesos de investigación y una vez determinada la responsabilidad, para que sea en medida de lo posible, reparado el daño causado para sí.

4.2. Factores determinantes de la revictimización en casos de violencia de género

Nada tiene que ver, el acceso o no a la educación, a los medios de comunicación, la situación económica, el lugar de residencia, la profesión que pueda poseer la víctima, cuando ha vivido, episodios de maltrato, provenientes de su pareja sentimental, sus progenitores, hermanos o demás parientes, así como de cualquier la persona que aproveche su condición o género y ejerza severidad sobre el más vulnerable, ya sea por años, meses o días, desarrolla, por un lado la imposibilidad de defenderse o activar mecanismos legales de protección, y/o deslindarse o dependencia de tipo emocional-psicológica, económica hacia su agresor, o si es víctima de un solo hecho, es igual de doloroso, requiere de una firme decisión presentar la

denuncia ante las autoridades, buscando protección y terminar con su padecimiento, se encuentra, con funcionarios insensibles, sin preparación, trámites repetitivos y excesivamente burocráticos.

El contacto inicial que tiene una víctima con el aparataje de justicia, es a través de la policía; y aún cuando, se han elaborado manuales de procedimiento, que están vigentes, cuyo objeto es humanizar a los miembros del orden para con las víctimas que acuden a denunciar el hecho violento con el que se le afectó, no obstante, se ignora e incumplen las prácticas adecuadas, como evitar comentarios personales, guardar confidencialidad de los hechos, recabar toda la información que sea necesaria, bajo un ambiente de confianza, seguridad y generar la convicción de que la víctima será protegida de manera eficaz (Policía Nacional del Ecuador Dirección Nacional de Educación, Centro de estudios e Investigaciones Multidisciplinarias del Ecuador, CEIME, 2003), y en la práctica, se incoa elaborando un parte policial informativo, que contiene referencia detallada de los hechos narrados por la víctima y los que la policía ha constatado, por ello, son quienes propician la revictimización, por la ausencia de formación en investigación criminal y desconocimiento del trato digno y competente a víctimas.

La experiencia de las víctimas que acuden a los juzgados especializados es resultado de estructuras jurídicas androcéntricas, y de los estereotipos que se encuentran aún arraigados en los operadores y una atención deficiente ante las necesidades de la víctima, evidenciando:

Inadecuada información sobre el proceso, y hostilidad del sistema penal que viene dado por las características de un sistema jerárquico, formalizado y ritualizado, junto con la

inadecuada atención de abogados de oficio, por ende carencia de asesoramiento jurídico legal.

Los estereotipos de los jueces, determinan el trato a la víctima de violencia de género, debiendo modificarse las formaciones especializadas donde se aborde a más de aspectos legales, a un ámbito de sensibilización.

Falta de adecuación de las estructuras procesales a las características específicas de la violencia de género, en ningún momento deben los operadores de justicia desconocer o desvalorizar las etapas de victimización, las experiencias vividas, de no reconocer éstas, estarían ya re victimizando; de ninguna manera se debe normalizar la violencia o cuestionar la denuncia tardía o los eventos repetitivos que ha sufrido la víctima. Por el estado de vulnerabilidad, se concederá asistencia psicológica, una asesoría legal eficaz y proporcionar información oportuna y adecuada.

La violencia del sistema penal contra las mujeres: el caso de las condenas mutuas, refiere a que se llegue a determinar las agresiones fueron de ambas partes y se sancione tanto a la víctima como al agresor; generaría revictimización y lo que es peor falta de credibilidad o temor para presentar futuras denuncias oportunas. Por lo mencionado, se enfatiza la imperiosa necesidad de contar con la formación y debida especialización en la materia. (Bodelón, 2014)

Otros procedimientos que llevan a la revictimización se da cuando los agentes, funcionarios encargados de poner en marcha las medidas de protección, y de cumplir con su función de colabores de la administración de justicia, exigen que sea la víctima, quien tome

contacto con su agresor, que realice actos de inteligencia y/o vigilancia, así como de investigación de su lugar de residencia, para notificaciones o presencias obligatorias, cuando hay la no comparecencia a las audiencias y a las etapas del proceso; se entiende, por parte de los funcionarios que la colaboración de la que se habla, implica hacer todos estos actos, poniendo en riesgo la integridad física y psicológica, así como la vida de la víctima, en su afán por buscar la justicia.

Es imperante el cumplimiento de las fases, etapas del proceso penal, así, dentro de la etapa de instrucción con objeto de esclarecer las circunstancias del hecho y averiguar quién es el autor, se requerirá a la víctima en diversas ocasiones, a ratificar la denuncia, donde funcionarios mecánicamente, en voz alta pronunciarán el delito del que han sido víctimas, y a veces los hechos que ya se le especificó; tendrán que reconocer al presunto agresor, se enfrentará a la presencia de los familiares del ofensor quienes proferirán amenazas, se verá con el agresor, irá a contar ante fiscales, jueces, abogados y secretarios judiciales una y otra vez lo sucedido, hasta llegar a juicio, y la víctima se verá obligada a revivir, en público, los detalles del suceso. Se enfrentará, a las preguntas y a la estrategia de la defensa; en cuanto los jueces del tribunal obedeciendo al principio constitucional del estado de inocencia tienen que analizar la prueba en su conjunto, con lo relatado por la víctima y muchas veces poniéndolo en tela de duda.

4.3. Influencia y consecuencias en la práctica penal

La Revictimización, sumado al miedo a represalias puede llevar a la decisión de no denunciar los hechos. Pero pueden darse también por lo que se conoce como síndrome de las “*manos sucias*”: cuando la víctima es infractora y se niega a denunciar el delito por temor a ser vinculada con la actividad policial. Por la pertenencia de las víctimas a colectivos

minoritarios y marginados, personas con problemas de drogodependencia, prostitución, o determinados colectivos deprimidos víctimas de frecuentes robos, asaltos y chantajes. Por la relación personal de la víctima con su victimizador. (Laguna Hermida, 2008)

En los estudios que se han realizado sobre la víctima que si interviene en el proceso penal, según Viano, ésta es tratada como testigo, por ello sujeta a dilaciones, postergaciones, tratos perturbantes, en ocasiones inhumanos, y como lo hemos venido analizando, lo más comúnmente aplicado, las comparecencias y rendimiento de versiones repetitivas, además de las actuaciones inadecuadas propias del actuar de los miembros de entes estatales. (Marchiori & Viano, n.d.)

La víctima, puede optar por ocultar el hecho, u omitir la denuncia, por circunstancias de relevancia personal y que inciden en el ámbito legal y social, el temor, es la principal motivación, es decir, el miedo a ser victimizada nuevamente por su victimario. Llegar a perjudicar al delincuente, por ser parte de su familia o persona cercana o por no afectar a los hijos; de igual manera, puede creer que aquel hecho perpetrado es de poca relevancia, no es tan grave, le resta importancia a las agresiones sufridas; admite ser responsable de motivar el hecho. Siendo más factible no denunciar para no padecer una nueva victimización, por parte de los órganos de justicia y el sometimiento a procedimientos repetitivos, tediosos, la ausencia o poca prueba que exista, sumado a la falta de credibilidad y confianza que pueden tener respecto de la justicia; aunque cabe destacar que otro factor para omitir las denuncias, es la exposición pública mediante los medios de comunicación, es decir la mediatización de los procesos y por ende la exposición social, la marginación, tratos crueles, y humillaciones a la que estaría propensa esa víctima. (Marchiori, 1998, 154-155)

Todas las dificultades judiciales y culturales que se presentan, turban el adecuado avance de las causas, del total de casos denunciados, sólo el 10% el que culmina con una sentencia condenatoria, y sólo el 1% de los que han violentado a su pareja reciben la sanción. (Consejo Nacional para la Igualdad de Género- Ecuador, 2014, 69)

El abandono de los procesos es muy común, la víctima se cansa y desiste de su lucha; y al no contar con la colaboración, ni la información suficiente que propiciaría, el trabajo investigativo de fiscalía se vería apañado, sería imposible continuar con la consecución de una sanción para el infractor, provocando con ello, impunidad.

Y lo que es aún peor, la víctima al verse desprotegida por no recibir la tutela estatal efectiva, está obligada a retornar a su entorno de violencia, acarreando consecuencias fatales, como la muerte en manos de su agresor.

5. Discusión.-

El Ecuador en su Carta Magna, garantiza categóricamente la no revictimización a las víctimas de las infracciones, así proscribire su artículo 78, y pese a que hay disposición expresa, en la práctica se evidencia irrespeto a la dignidad de la víctima, tratos hostiles, lentitud en la atención, que provocan la falta de confianza en el sistema penal y se mira como inalcanzable una justicia pronta y efectiva, lo que conduce a no presentar una denuncia o a no sostenerla con los requerimientos adecuados al sistema penal, por ser generadores de revictimización.

Así, la ausencia de denuncia, tiene sus factores trascendentales, sin embargo, no se trata de una situación que implica solo a la víctima y sus motivaciones, pues deja de ser un asunto particular para también afectar a la sociedad, ya que la seguridad se ve lesionada; y de

ahí la importancia de una denuncia oportuna, y la participación de la víctima hasta la culminación del proceso, siendo decisiva para una valoración criminológica exacta, y que obligatoriamente el juez conozca a quien va a sentenciar pero también a la víctima (Neuman, n.d.), en esa búsqueda del esclarecimiento de la verdad y la sanción de este hecho, con miras a evitar la impunidad.

Es importante, mantener el debido distanciamiento en los casos puestos a conocimiento, sin llegar a ser hostiles, ya que *“resulta perjudicial cuando la persona que atiende se identifica con la persona atendida, involucrándose en exceso en la intervención, que puede resultar intrusiva y confusa respecto de quién tiene que tomar las decisiones”*. (Calle Fernandez, 2004)

La victimología, de tal modo, ha otorgado a los operadores de justicia a través de los ordenamientos jurídicos, las herramientas necesarias para el tratamiento, prevención e imposición de medidas de protección a la víctima, así como, de reparación por los daños ocasionados, pero como ya analizamos, la deficiente formación de los órganos vinculados con la administración de justicia hacen que la protección que se pretende no sea eficaz, siendo necesaria la implementación de mecanismos que faciliten el cumplimiento y aplicación de medidas de protección, eviten futuras confrontaciones entre los sujetos procesales y que no permitan la revictimización en los procesos judiciales. Pues la revictimización, acarrea, no solo incidencias en el proceso, sino también repercusiones a nivel psicosocial, personal, en la víctima.

Creo pertinente que para evitar la revictimización en los casos de violencia de género, se debería empezar por modificar las prácticas que se vienen dando, como la rigurosidad en la

elaboración de los partes informativos de la policía, para que solo contenga la información básica de la víctima, del agresor y del hecho y que se obtenga de manera no abrupta, sin interrogatorios y cuestionamientos.

En la constante reforma y mejoramiento de la justicia en el país, recomiendo que se a doctrine a los miembros de la policía, que son los primeros que acuden al llamado de las víctimas, quienes dirigirán su actuar basados en ejes principales como empatía, sensibilización, trato prudente, comprensión del sufrimiento, propiciando confianza, generando un ambiente que posibilite relatar sin presiones los derechos que han sido menoscabados; muchas veces quien acude a constatar de inicio, son los oficiales que realizan patrullaje, y son los primeros en ignorar el padecimiento de la víctima, poner en duda el hecho y hasta de omitir una efectiva protección y cuidado para la parte más vulnerable que es el sujeto pasivo de la infracción, ahí la importancia de la capacitación constante en temas de género y victimología.

La intencionalidad debe ser, la observancia de las particularidades que presenta la víctima de violencia de género, y sus expectativas en cuanto a la justicia, tratando de que no se genere ese sentimiento de desprotección y daño, nuevamente.

Se puede complementar con la obligatoriedad de cumplir con lo señalado en un manual y/o protocolo unificado para atención a víctimas de violencia de género, para todo funcionario que tome contacto o llegue a tener conocimiento de una infracción de este tipo, encaminado a no provocar revictimización, y el correcto uso de los demás mecanismos, como por ejemplo el uso de la cámara de Gesell en las Unidades Judiciales que tendría que ser

usada con la debida técnica jurídica en los casos de violencia de género, sin restarle importancia y gravedad a éstos.

Hago énfasis también, en el acompañamiento psicológico en cada comparecencia dentro de las etapas del proceso, con el objeto de disminuir los efectos negativos que producen el recordar y repetir los eventos de violencia sufridos; de la misma forma, la atención oportuna y trato adecuado, por profesionales calificados, que dejen sus formatos de lado y se realice un verdadero trabajo valorativo y su debido tratamiento, no es posible, que los informes psicológicos y diagnósticos como son presentados actualmente, sean los mismos en todas las víctimas, existen quienes tendrán padecimientos más severos y al realizar entrevistas o consultas al apuro, incompletas, y no enfocadas en el daño en particular, también hay vulneración y revictimización.

Modificar, así mismo, la costumbre de los agentes del orden, que exigen a la víctima que se encargue de la búsqueda de su agresor, pudiendo implementar un programa integrado para que se cumpla no solo con el arresto o detención del procesado una vez localizado, sino que la policía nacional, policía judicial, realicen verdaderas actividades de inteligencia, búsqueda y localización de los infractores.

Finalmente, si bien, con el análisis realizado, se ha evidenciado, que más allá de lo contenido en las normas, el comportamiento y actuación de los órganos del estado, juega un papel muy importante a la hora de llevar a cabo un proceso por violencia de género que llegue a culminar con la debida sanción al infractor; han sido los procedimientos inadecuados, la invisibilización de los daños que se causen por recabar la información sin la cautela ni técnica provista lo que sí produce una revictimización; son situaciones, que van

más allá del cumplimiento estricto de la norma, se requiere trabajar en la sensibilización del trato a las víctimas, la técnica jurídico criminal, la excesiva burocracia, la atención psicológica; la creación de espacios para el buen recaudo y protección de la víctima, generación de programas que permitan una inserción en el ámbito laboral, para aquellas que han sido dependientes económicamente de su agresor, éstos como aspectos relevantes.

Bibliografía

- Aranda López, M. (mayo-agosto, mayo-agosto). Percepción de la segunda victimización en violencia de género. *Escritos de Psicología*, vol. 7(N. 2), 11-18.
- Bodelón, E. (2014). Violencia Institucional y violencia de género. *Universitat Autònoma de Barcelona. Facultat de derecho*.
- Calle Fernandez, S. (2004). Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de violencia de género. *Portularia - Universidad de Huelva*, (4).
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género- Ecuador. (2014). *Violencia de Género contra las Mujeres en el Ecuador*.
- Constitución del Ecuador*. (2008).
- Constitución Política de la República del Ecuador 1998*. (1998).
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2020). *Código Orgánico Integral Penal* (Departamento Jurídico Editorial de la Corporación de Estudios y Publicaciones ed.). Departamento Jurídico Editorial de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ferri, E. (2004). *Sociología Criminal* (Vol. Tomo I). Tribunal Superior de Justicia DF.
- Franco, G. (n.d.). Las Leyes de Hammurabi. *Revista de Ciencias Sociales UPR*.
- Laguna Hermida, S. (2008). *Manual de Victimología* (Segunda ed.). CISE-UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.
- León Unger, J. (2015). *Víctimas y Revictimización*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. (2018).
- Maier, J. (1989). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Hamurabbi.
- Marchiori, H. (1998). *CRIMINOLOGÍA, La víctima del delito*. Editorial Porrúa, México.
- Marchiori, H. (2004). *Criminología. Teorías y pensamientos* (Primera Edición ed.). Editorial Porrúa.

- Marchiori, H., & Viano, E. (n.d.). *Victimología. La Víctima desde una perspectiva criminológica*.
- Neuman, E. (n.d.). *Victimología. El Rol de la Víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Editorial Universidad- Buenos Aires.
- Núñez del Arco, J. (2010). *Victimología y Violencia Criminal* (Primera ed.). Academia Boliviana de Ciencias Jurídico Penales.
- Policía Nacional del Ecuador Dirección Nacional de Educación, Centro de estudios e Investigaciones Multidisciplinarias del Ecuador, CEIME. (2003). *Manual de Procedimientos Policiales en los casos de violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales*.
- Rodríguez Jimenez, A., & Perez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*.
- Rodríguez Manzanera, L. (2002). *Victimología* (Séptima Edición ed.). Editorial Porrúa.
- Villabella Armengol, C. M. (2009). La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*